



Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por GUILLERMO GIL ROSADO S.A.S, en contra de E.S.E. HOSPITAL DE SABANAGRANDE ATLANTICO, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario, se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, octubre 1 de 2020.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2.020).

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION : 2020-00246-00
DEMANDANTE : GUILLERMO GIL ROSADO S.A.S
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL DE SABANAGRANDE ATLANTICO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto ordinario, es la oportunidad para decidir sobre su admisión.

De acuerdo con lo narrado en el acápite de hechos del libelo introductorio la sociedad GUILLERMO GIL ROSADO S.A.S emitió las facturas de ventas, las cuales fueron recibidas y aceptadas en las instalaciones de la demandada, cuyas facturas aportadas con la demanda no fueron canceladas.

Luego de revisada la demanda, se observa que en ella se presenta la siguiente falencia:

En los hechos de la demanda el apoderado de la entidad ejecutante, indica que la entidad ejecutada adeuda la suma de NOVECIENTOS SETENTA MILLONES, TREINTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$ 970.038.823,00), representada en títulos valores facturas de ventas, pero revisadas las facturas y de acuerdo a la relación de excel aportada como anexo, en donde se indican los valores de las facturas y el saldo adeudado, se observa que el valor de la pretensión es por \$970.038.823,00, y las sumas de la facturas allegadas incluidas las que presentan saldos, arrojan un valor de \$965.773.020,96, existiendo una diferencia de \$4.265.802,96 con referencia a las pretensiones.

Igualmente en el anexo en hoja de excel donde se relacionan las facturas adeudadas con sus valores y fechas, aparecen relacionadas unas facturas sin que fueran aportadas con la demanda el cual son las siguientes:

FACTURA	FECHA	VALOR
22893	26/10/2017	\$ 2.365.260,00
21281	16/02/2017	\$ 100.000,00
21278	16/02/2017	\$ 163.115,00
21084	27/01/2017	\$ 1.343.742,00
19423	19/07/2016	\$ 360.000,00
19141	21/06/2016	\$ 1.749.280,00
16084	15/04/2015	\$ 11.472.960,00
6927	19/12/2011	\$ 92.800,00
7093	04/01/2012	\$ 905.160,00

Así mismo, se indica en la relación anexa, que las facturas se generan por un valor y el saldo pendiente a cancelar, pero se observa que el saldo adeudado es mayor al valor de la factura, existiendo una incongruencia, para lo cual se detallan las facturas que presentan esta inconsistencia:

FACTURA	VALOR FISICO	VALOR SALDO
23015	\$ 4.749.702,92	\$ 4.754.760,92
22159	\$ 9.833.912,49	\$ 9.837.284,49
22611	\$ 8.633.999,43	\$ 8.637.371,43
22836	\$ 1.706.009,05	\$ 1.707.695,05

En atención a lo anterior, y debido a que la relación de las facturas hace parte del anexo de la demanda en donde se plasman los valores correspondientes al valor de la factura y el saldo adeudado, se mantendrá la demanda en Secretaria para que la parte demandante aclare esta incongruencia, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOSE DAVID NAVARRO POLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.648.476 de Sabanalarga y T.P. N° 157831 del C.S.J., para actuar en representación de la Sociedad GUILLERMO GIL ROSADO S.A.S, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9804adee3365b584f23898f524a354c72744570869d6d650e5ac7ae4ef86ff82**

Documento generado en 07/10/2020 10:09:00 a.m.